Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el pasado 23 de junio de 2023, por acuerdo entre las partes. Caicedonia Valle del Cauca, Julio de 2023.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 742

Proceso:	*Declarativo Verbal Sumario de Reconocimiento de Obligación Natural*
Demandante:	*María Nubia Piedrahita*
Demandado:	*Nelson Alberto Campo Córdoba*
Radicado:	*76-122-40-87-001-2017-00537-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial, reanudar el presente proceso y resolver sobre la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el pasado 23 de junio de 2023, corresponde a esta judicatura dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

> *"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten."*

Así las cosas, dado que la causal de suspensión invocada fue el acuerdo entre las partes y en virtud a lo establecido en la norma consultada, corresponde a este Operador Judicial reanudar de oficio el presente proceso.

Ahora bien, en virtud al principio de economía procesal, encuentra el Juzgado que valorada la solicitud de terminación del poder por renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, se percata este Juzgador que, es voluntad del procurador judicial, dar por terminado el mandato, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

> *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(…)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…"

Pues bien, de la solicitud arrimada al proceso se desprende que el Apoderado Judicial dispensó cumplimiento a su deber de darle a conocer de inmediato a su mandatario la renuncia del poder en la forma y términos preceptuados en el artículo 78 numeral 11, esta Judicatura habrá de aceptar la renuncia en comento, **haciéndose la advertencia de que el mandato terminó cuando hayan transcurrido cinco (05) días desde la reanudación del proceso, en razón a que cuando fue radicado el memorial, el mismo se encontraba suspendido**.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- REANUDAR de oficio el presente proceso Declarativo Verbal Sumario de Reconocimiento de Obligación Natural promovido por María Nubia Piedrahita, en contra de Nelson Alberto Campo Córdoba, por las razones brevemente expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al Abogado Wilder Arnober Loaiza Castañeda, como Apoderado Judicial de la parte demandada, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, adviértase que el mandato tendrá fin, **cuando hayan transcurrido cinco (05) días desde la reanudación del proceso, en razón a que cuando fue radicado el memorial, el mismo se encontraba suspendido**.

Tercero.- Ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente a Despacho a fin de fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 029
Del Auto anterior **742** de fecha **julio 31-23**
Hoy, **agosto 01-23** se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8f5cc41093df5bca991ef4d13b0dd10d660fe63a7cf70dc5681d7223f02c0b**

Documento generado en 31/07/2023 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica